

## **Decreto 324/2015 por el que se emite la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le marca, presentó en tiempo y forma la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016.

Esta ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el Estado para el ejercicio fiscal en mención, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo presupuestal a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Estatal 2012-2018.

De esta forma, es de destacar que el Plan en mención contiene entre otros objetivos, estrategias definidas, compromisos y proyectos encaminados a elevar la calidad en el gasto público, así como a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y racionalización en el mismo, tomando en consideración que para ello se requiere de un financiamiento específico para poder detonar los grandes ejes rectores del Plan de Desarrollo Estatal.

El mantener la armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en apego a la normatividad que encuadra nuestra Carta Magna, su artículo 3 señala que todos los habitantes del Estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que

dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por ende tenemos, que la Ley de Ingresos es el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el Estado va a percibir ingresos públicos, conteniéndose en la misma los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del Estado.

Asimismo, es importante mencionar, que la presente iniciativa fue elaborada con responsabilidad y en estricto apego a derecho, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

**SEGUNDA.** Es así, que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, se ubican en **\$36,939,345,402.00** de los cuales **\$1,463,536,275.00** serán captados a través de impuestos; **\$723,558,501.00** corresponden a derechos; **\$36,419,429.00** a productos; **\$540,580,004.00** a los aprovechamientos; **\$2,611,162,970.00** a ingresos por ventas de bienes y servicios; **\$10,922,519,999.00** a ingresos derivados de la coordinación fiscal con la federación; **\$11,161,998,099.00** a fondos de aportaciones federales; **\$7,145,386,704.00** a convenios con la federación; **\$1,753,860,445.00** al subsidio federal para la Universidad Autónoma de Yucatán; y **\$580,322,976.00**, a ingresos por financiamiento.

En este sentido, los integrantes que conformamos esta Comisión, estamos conscientes que el objetivo de la presente iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios.

Resulta importante señalar que la iniciativa que hoy se encuentra en estudio, contiene la alineación de las políticas, disposiciones y criterios financieros nacionales; la adopción de las mejores prácticas estatales en la materia y la observancia de las recomendaciones de organismos especializados se integran al marco normativo estatal; esto con el fin de lograr un mejor desempeño financiero, que conlleve a otorgar a cada uno de los habitantes de este Estado, mayor certidumbre y seguridad jurídica.

Es preciso dejar sentado, que con la implementación en materia de armonización contable, transparencia y rendición de cuentas, se permite que el Estado sea referente en el plano nacional; ya que esta armonización facilita a los entes públicos

a llevar un mejor registro y fiscalización de las finanzas públicas estatales; con el propósito de obtener un mayor desempeño y desarrollo financiero constante.

Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio 2016, se encuentra conformada por 21 artículos, distribuidos en 2 capítulos denominados, por una parte el Capítulo I “Ingresos” y por otro lado, el Capítulo II titulado: “Facilidades a los Contribuyentes”; asimismo se encuentran integrados 4 artículos transitorios los cuales, dentro de sus disposiciones contemplan la entrada en vigor y la segura aplicación de la ley.

Lo establecido en el capítulo primero, denominado “Ingresos”, se encuentra encaminado al fortalecimiento y consolidación del modelo de Gestión para Resultados, el cual radica en robustecer el ejercicio de captación de los ingresos de conformidad con el contenido plasmado en los instrumentos de planeación, tal como se establece en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. De esta forma, se permite alcanzar la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, transparentando a su vez, las tareas de seguimiento y evaluación de la gestión pública, a través del informe de gobierno y vigilancia de la cuenta pública.

En lo que respecta al segundo capítulo denominado “Facilidades a los contribuyentes”, es preciso señalar que se encuentran contempladas, al igual que en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que está por concluir, las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De tal forma podemos destacar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en el cual las autoridades podrán hacer uso de los datos proporcionados por los mismos contribuyentes para dicho registro, así mismo el Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo para los contribuyentes, entre otras, considerándose la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos así como de sus accesorios, también se faculta a las autoridades fiscales para llevar a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro o cuando estos sean incosteables, de conformidad con lo establecida con la ley en estudio.

De lo anterior se colige, que la presente iniciativa de ley está orientada a lograr un mejor y equitativo desempeño en las finanzas públicas del Estado, en total apego con el cumplimiento al compromiso estatal número 215 que a la letra señala: “implementar la armonización contable en el Gobierno del estado, de acuerdo con los parámetros que establece la ley de la materia”. De tal manera que, siguiendo este objetivo rector de la planeación, y en coordinación con los criterios de austeridad, disciplina presupuestal y financiera, criterios acogidos desde el principio de la presente administración pública, a la fecha; se espera alcanzar la consolidación de un sistema de recaudación estable, moderado y transparente.

**TERCERA.** De conformidad con todo lo vertido esta Comisión Permanente, después de haber analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios que establece la presente iniciativa objeto de estudio; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva ley de ingresos estatal propuesta; se observa, que sus disposiciones resultan acordes con las disposiciones fiscales federales y estatales,

así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el contexto económico del Estado, por lo que es de considerarse aprobar el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, debe ser aprobada por los razonamientos antes manifestados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V y VI primer párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

## **Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016**

### **Capítulo I Ingresos**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 y los programas que de él deriven, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Los entes públicos que reciban los ingresos previstos en el párrafo anterior, deberán orientar, de manera prioritaria, el ejercicio de estos hacia el cumplimiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 y los programas que de él deriven.

#### **Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2016 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

<b>Total</b>		<b>\$38,439,345,402.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$1,463,536,275.00</b>
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	\$149,486,010.00
1.1.1.	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	\$55,234,730.00
1.1.2.	Sobre el ejercicio profesional	\$15,428,004.00

1.1.3.	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	\$45,341,925.00
1.1.4.	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.	\$33,481,351.00
1.2.	Impuesto sobre el patrimonio	-
1.2.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	-
1.3.	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	<b>\$259,321,188.00</b>
1.3.1.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$27,394,836.00
1.3.2.	Sobre enajenación de vehículos usados	\$9,818,502.00
1.3.3.	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	\$87,022,125.00
1.3.4.	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$134,785,725.00
1.3.5.	Impuesto a casas de empeño	\$300,000.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	-
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	<b>\$1,004,823,007.00</b>
1.5.1.	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	\$1,004,823,007.00
1.6.	Impuestos ecológicos	-
1.7.	Accesorios	\$16,800,103.00
1.8.	Otros impuestos	-
1.9.	Impuestos comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$33,105,967.00
1.9.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	\$33,105,967.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	-
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	-
2.2.	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	-
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
2.5.	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	-
3.1.	Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$723,558,501.00</b>
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$187,200.00
4.1.1.	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	\$187,200.00
4.1.2.	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	-
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	-

<b>4.3.</b>	Derechos por prestación de servicios	\$723,357,118.00
<b>4.3.1.</b>	Servicios que presta la Administración Pública en general	\$4,467,499.00
<b>4.3.2.</b>	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	\$189,045,746.00
<b>4.3.2.1.</b>	Dotación, canje, reposición y baja de placas	\$25,835,852.00
<b>4.3.2.2.</b>	Tarjetas de circulación	\$86,588,348.00
<b>4.3.2.3.</b>	Expedición de licencias de manejo	\$61,365,107.00
<b>4.3.2.4.</b>	Otros servicios	\$5,579,917.00
<b>4.3.2.5.</b>	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	\$6,699,188.00
<b>4.3.2.6.</b>	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	\$2,357,916.00
<b>4.3.2.7.</b>	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos	\$619,418.00
<b>4.3.3.</b>	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	\$51,488,170.00
<b>4.3.3.1.</b>	Dirección del Registro Civil	\$48,781,309.00
<b>4.3.3.2.</b>	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	\$2,020,785.00
<b>4.3.3.3.</b>	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	\$686,076.00
<b>4.3.4.</b>	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	\$134,862,004.00
<b>4.3.4.1.</b>	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$74,978,495.00
<b>4.3.4.2.</b>	Servicios que prestan los fedatarios a quienes el estado les haya concedido fe pública	\$53,204,987.00
<b>4.3.4.3.</b>	Dirección del Archivo Notarial	\$1,956,490.00
<b>4.3.4.4.</b>	Dirección de Catastro	\$4,722,032.00
<b>4.3.5.</b>	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	\$4,154,271.00
<b>4.3.6.</b>	Servicios que presta la Secretaría de Educación	\$13,792,216.00
<b>4.3.7.</b>	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$4,879,704.00
<b>4.3.8.</b>	Servicios que presta la Secretaría de Salud	\$45,679,219.00

4.3.9.	Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil	\$796,346.00
4.3.10.	Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	\$232,736,900.00
4.3.11.	Servicios que presta la Dirección de Transporte	\$1,291,224.00
4.3.12.	Acceso a la información	\$3,924.00
4.3.13.	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	\$1,215,596.00
4.3.14.	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	\$38,844,044.00
4.3.15.	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	\$255.00
4.3.16.	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	\$100,000.00
4.4.	Otros derechos	-
4.5.	Accesorios	\$14,183.00
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$36,419,429.00</b>
5.1.	Productos de tipo corriente	\$1,460,330.00
5.1.1.	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del estado	\$1,183,751.00
5.1.2.	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	-
5.1.3.	Otros productos	\$276,579.00
5.2.	Productos de capital	\$34,959,099.00
5.2.1.	Rendimientos de capitales y valores del estado	\$34,959,099.00
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$540,580,004.00</b>
6.1.	Aprovechamientos de tipo corriente	\$539,838,605.00
6.1.1.	Incentivos por colaboración administrativa	\$437,877,245.00
6.1.1.1.	Impuestos federales administrados por el estado	\$105,310,172.00

	<b>6.1.1.1.1</b>	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	\$1,000.00
	<b>6.1.1.1.2</b>	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$95,600,000.00
	<b>6.1.1.1.3</b>	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final del gasolina y diesel	\$1.00
	<b>6.1.1.1.4</b>	Impuesto sobre la renta de quienes tributan en los términos del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	\$9,709,171.00
	<b>6.1.1.2</b>	Incentivos y multas	\$332,567,073.00
<b>6.1.2</b>		Recargos	\$1.00
<b>6.1.3</b>		Indemnizaciones	\$32,111.00
<b>6.1.4</b>		Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	\$57,203,861.00
<b>6.1.5</b>		Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o de instituciones que dependan de él	\$1.00
<b>6.1.6</b>		Otros aprovechamientos	\$41,898,110.00
<b>6.1.7</b>		Accesorios de aprovechamientos	\$2,827,276.00
<b>6.2.</b>		Aprovechamientos de capital	-
<b>6.9.</b>		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	<b>\$741,399.00</b>
	<b>6.9.1</b>	Impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuestos empresarial de tasa única de quienes tributan en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta	\$499,563.00
	<b>6.9.2</b>	Impuesto sobre la renta, impuesto de quienes tributan en los términos de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen intermedio)	\$241,836.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$2,611,162,970.00</b>
<b>7.1.</b>		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$2,611,162,970.00
<b>7.2.</b>		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
<b>7.3.</b>		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0



<b>8</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>		<b>\$29,229,904,802.00</b>
<b>8.1.</b>	Participaciones		\$10,922,519,999.00
<b>8.1.1.</b>	Fondo General		\$7,892,519,999.00
<b>8.1.2.</b>	Fondo de Fomento Municipal		\$772,000,000.00
<b>8.1.3.</b>	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)		\$254,000,000.00
<b>8.1.4.</b>	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)		\$30,000,000.00
<b>8.1.5.</b>	Fondo de Fiscalización y Recaudación (Fofir)		\$882,000,000.00
<b>8.1.6.</b>	Fondo de Compensación (Repecos e intermedios)		
<b>8.1.7.</b>	Venta final de gasolina y diesel		\$337,000,000.00
<b>8.1.8.</b>	Fondo ISR		\$755,000,000.00
<b>8.2.</b>	Aportaciones		\$11,161,998,099.00
<b>8.2.1.</b>	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		<b>\$5,519,877,736.00</b>
<b>8.2.2.</b>	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		<b>\$1,686,585,833.00</b>
<b>8.2.3.</b>	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		<b>\$1,438,856,466.00</b>
<b>8.2.3.1.</b>	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales		\$1,264,446,174.00
<b>8.2.3.2.</b>	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal		\$174,410,292.00
<b>8.2.4.</b>	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		<b>\$1,079,312,673.00</b>
<b>8.2.5.</b>	Fondo de Aportaciones Múltiples		<b>\$459,784,369.00</b>
<b>8.2.5.1.</b>	Infraestructura educativa		\$225,714,029.00
<b>8.2.5.1.1.</b>	Infraestructura educativa básica		\$142,431,802.00
<b>8.2.5.1.2.</b>	Infraestructura educativa superior		\$75,206,800.00
<b>8.2.5.1.3.</b>	Infraestructura educativa media superior		\$8,075,427.00
<b>8.2.5.2.</b>	Asistencia social		\$234,070,340.00
<b>8.2.6.</b>	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos		\$161,141,907.00
<b>8.2.6.1.</b>	Educación tecnológica		\$94,438,420.00
<b>8.2.6.2.</b>	Educación de adultos		\$66,703,487.00

8.2.7.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	\$177,637,537.00
8.2.8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$638,801,578.00
8.3.	<b>Convenios</b>	<b>\$7,145,386,704.00</b>
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$1,753,860,445.00</b>
9.1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	
9.2.	Transferencias al resto del sector público	
9.3.	Subsidios y subvenciones	\$1,753,860,445.00
9.3.1.	Universidad Autónoma de Yucatán	\$1,753,860,445.00
9.4.	Ayudas sociales.	
9.5.	Pensiones y jubilaciones	
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$2,080,322,976.00</b>
0.1.	Endeudamiento interno	\$2,080,322,976.00
0.1.1	Empréstitos con fuente de pago participaciones	\$580,322,976.00
0.1.2	Empréstitos con fuente de pago aportaciones	\$1,500,000,000.00
0.2.	Endeudamiento externo	

### **Artículo 3. Empréstitos y operaciones de financiamiento público**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contratará y ejercerá empréstitos y otras operaciones de financiamiento público, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, hasta por un monto de \$2,080,322,976.00

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, ejerza el monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior mediante la contratación y ejercicio de uno o varios financiamientos con instituciones de crédito mexicanas. En todo caso, los financiamientos autorizados podrán contratarse hasta por un plazo de veinte años.

Los recursos obtenidos en los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas que cumplan con los fines y disposiciones contenidos en el artículo 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones directamente relacionadas con la obtención de los financiamientos.

Se faculta al Poder Ejecutivo del estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte de manera irrevocable como garantía o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en este artículo hasta 4% de los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como cualquier otro fondo que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa. La afectación de participaciones a que

se refiere este artículo podrá formalizarse a través de un fideicomiso, el cual no será considerado entidad paraestatal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado a que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, así como a las obligaciones derivadas de los contratos o convenios que en términos de éste se celebren, incluyendo sin limitación: la celebración de contratos y títulos de crédito, de coberturas de tasas de interés, de fideicomiso, convenios modificatorios, así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales. Estas operaciones podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos autorizados en este artículo.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en adición al monto de endeudamiento establecido en el primer párrafo de este artículo, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados, incluyendo sin limitar contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este artículo.

El Poder Ejecutivo del estado, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos e instrumentos relacionados que se contraten al amparo de este artículo hasta su total liquidación.

#### **Artículo 4. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

#### **Artículo 5. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, el contribuyente obtendrá recibo o anotación con firma y sello del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada; línea de referencia con sello y firma del cajero de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; sello digital con línea de referencia de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; o sello digital con línea de referencia cuando se realice pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de contribuciones, mediante declaración o línea de referencia, en oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recibirá adicionalmente acuse de pago con firma y sello del cajero.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones, entidades o establecimientos autorizados u oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado dígitos verificadores.

## **Artículo 6. Concentración de los ingresos**

Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deberán concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

## **Artículo 7. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros veinte días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su página de internet, el calendario de ingresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Artículo 8. Aprovechamientos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal, no se paguen.

Durante el ejercicio fiscal 2016, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

## **Artículo 9. Productos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

## **Artículo 10. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

## **Artículo 11. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y

Finanzas, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

#### **Artículo 12. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido por el artículo 20 fracción III de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

#### **Artículo 13. Distribución de participaciones federales a los municipios**

Para efectos de lo previsto en el artículo 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son a las que se refiere el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 14. Sujetos exentos de pagar contribuciones**

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

### **Capítulo II Facilidades a los contribuyentes**

#### **Artículo 15. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

#### **Artículo 16. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, sus accesorios y de aprovechamientos.

#### **Artículo 17. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

## **Artículo 18. Recargos**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.25% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5% mensual.

## **Artículo 19. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

## **Artículo 20. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

## **Artículo 21. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Junta de Gobierno de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

### **Artículos transitorios:**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado de Yucatán. Y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

#### **Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

#### **Tercero. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016 deberán elaborar y difundir en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016.

#### **Cuarto. Autoridades fiscales**

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
**Secretario General de Gobierno**

**Decreto 377/2016 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a monetizar y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como garantía y fuente de pago de los empréstitos autorizados; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016.**

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de abril de 2016.

**Artículo primero. ...**

**Artículo segundo.** Se reforman: el total y el numeral 0 del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los siguientes términos:

**Artículos transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Adecuaciones presupuestales**

El Ejecutivo estatal, con base en esta autorización y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y las relativas al ejercicio de los recursos derivados de financiamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**Tercero. Informes trimestrales**

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incorporar a los informes trimestrales de las finanzas públicas, un apartado en el que se distinga el informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

**Cuarto. Época de contratación**

El financiamiento que se autoriza a través del presente Decreto, deberá contratarse durante los 24 meses siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto. Comité de seguimiento**

El Poder Ejecutivo conformará un comité, que tenga como objeto dar seguimiento a los informes del destino de los recursos autorizados en este decreto. Se convocará a participar a este comité entre otros, a los representantes de las principales las cámaras empresariales del estado.

Este órgano deberá constituirse y sesionar máximo 30 días posteriores al ejercicio inicial de los recursos.

El Comité deberá de aprobar su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación.

**Sexto. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.



**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- EL PRESENTE DECRETO FUE AUTORIZADO POR EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EFECTUANDO LOS ANÁLISIS DE DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y GARANTÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 18 de abril de 2016.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf  
Secretario general de Gobierno**